



Agenda de la Comisión Permanente

Sesión del miércoles 2 de abril de 2025
Segunda Legislatura Ordinaria 2024 - 2025

**PRESIDENCIA DEL SEÑOR
EDUARDO SALHUANA CAVIDES**

ÍNDICE

	Pág.
Índice	2
I. Informes de calificación	3
Denuncias improcedentes	3
Denuncias procedentes	4
Denuncias procedentes en un extremo	7
II. Informes finales	8

I. INFORMES DE CALIFICACIÓN

DENUNCIAS IMPROCEDENTES

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Procedimiento de acusación constitucional

Artículo 89. *Mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejuicio político de los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política.*

El procedimiento de acusación constitucional se desarrolla observando las siguientes reglas:

[...]

c) [...]

Las denuncias que son calificadas improcedentes se remitirán al archivo.

[...].

La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del inciso c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, ha declarado improcedentes las siguientes denuncias constitucionales:

1. Denuncia Constitucional 539, declarar improcedente la denuncia constitucional interpuesta por el ciudadano **Óscar Federico Caycho Villena,** contra **Dina Ercilia Boluarte Zegarra,** en su actuación como presidenta de la República, por la presunta comisión del delito de traición a la Patria previsto en el artículo 117 de la Constitución Política del Perú, por no cumplir con el criterio exigido por el primer párrafo del literal a) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República referido a "que la persona que formula la denuncia sea agraviada por los hechos o conductas que se denuncian" establecidos en el inciso c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República, disponiendo su archivo.

Informe presentado el 11 de marzo de 2025.

2. Denuncia Constitucional 530, declarar improcedente la denuncia constitucional interpuesta por el ciudadano **Delfín Martín Príncipe Salgado,** contra **Juan Carlos Villena Campana,** en su actuación como fiscal de la Nación **(i),** como posible autor del delito contra la administración pública, delitos contra la administración de justicia - en las modalidades de encubrimiento real, omisión de denuncia y prevaricato, en agravio del Estado, ilícitos previstos y sancionados en los artículos 405, 407 y 418 del Código Penal, respectivamente, por no cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 89, literal c), del Reglamento del Congreso de la República, referidos a "que la persona que formula la denuncia sea agraviada por los hechos o conductas que se denuncian (directamente agraviada en concordancia con lo dispuesto en la parte pertinente, por el primer párrafo del literal a) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República)", y; "que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal".

Informe presentado el 24 de marzo de 2025.

DENUNCIAS PROCEDENTES

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Procedimiento de acusación constitucional

Artículo 89. *Mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejuicio político de los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política.*

El procedimiento de acusación constitucional se desarrolla observando las siguientes reglas: [...]

d) *La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales presentará su informe de calificación a la Presidencia de la Comisión Permanente. Ésta aprobará, sobre la base del informe de calificación y con la mayoría de sus miembros presentes, el plazo dentro del cual la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales realizará la investigación y presentará su informe, el cual no podrá ser mayor de quince (15) días hábiles, prorrogable por el término que disponga la Comisión Permanente por una sola vez. Excepcionalmente, se podrá fijar un plazo mayor cuando el proceso a investigarse sea susceptible de acumulación con otra u otras denuncias constitucionales.*

El plazo antes referido se computa a partir del día siguiente de la sesión en la que el pleno de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales toma conocimiento de la notificación del plazo acordado por la Comisión Permanente. [...].

1. **Denuncia Constitucional 388 y 473 (acumuladas)** interpuesta por los congresistas **Patricia Rosa Chirinos Venegas** y **Jorge Carlos Montoya Manrique**.

Declarar:

PRIMERO. - Admitir a trámite, la Denuncia Constitucional 388, interpuesta por **Patricia Rosa Chirinos Venegas**, en su condición de congresista de la República, contra **Luz Tello Valcárcel de Ñecco, Aldo Vásquez Ríos, Imelda Tumialán Pinto, Henry Ávila Herrera, Antonio de la Haza Barrantes, María Zavala Valladares y Guillermo Thornberry Villarán**, todos en su condición de miembros de la Junta Nacional de Justicia; por la presunta infracción de los artículos 38, 39, 154 de la Constitución Política del Perú, así como, por la probable comisión del delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, tipificado en el artículo 377 del Código Penal, en agravio del Estado; por cumplir con todos los aspectos formales y criterios de admisibilidad, dispuestos en los literales a) y c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República.

SEGUNDO. - Admitir a trámite la Denuncia Constitucional 473, interpuesta por **Jorge Carlos Montoya Manrique**, en su condición de congresista de la República, contra **Luz Tello Valcárcel de Ñecco, Aldo Vásquez Ríos, Imelda Tumialán Pinto, Henry Ávila Herrera, Antonio de la Haza Barrantes, María Zavala Valladares y Guillermo Thornberry Villarán**, todos en su condición de miembros de la Junta Nacional de Justicia; por la presunta infracción de los artículos 38 y 154 de la Constitución Política del Perú; por cumplir con todos los aspectos formales y criterios de admisibilidad, dispuestos en los literales a) y c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República.

TERCERO. – Proponer la acumulación de las denuncias constitucionales 388 y 473, considerando que la identidad de los denunciados es la misma, así también, que existe similitud de hechos e indicios ofrecidos lo que conllevaría a las mismas consecuencias jurídicas, por tanto, en vías de la celeridad y economía procesal, se hace necesario solicitar a la Comisión Permanente, la acumulación de las referidas denuncias constitucionales a fin de evitar dilaciones innecesarias, tratándose de materias similares.

Informe presentado el 11 de diciembre de 2024.

2. Denuncia Constitucional 489 interpuesta por el fiscal de la Nación (i) **Juan Carlos Villena Campana**.

Declarar:

PRIMERO. - Admitir a trámite por procedente, la Denuncia Constitucional 489, interpuesta por el fiscal de la Nación (i) **Juan Carlos Villena Campana**, contra **Jorge Luis Flores Ancachi**, en su condición de congresista de la República, como presunto autor del delito contra la administración pública – concusión, en grado de tentativa, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 382 del Código Penal, en agravio del Estado; por cumplir con criterios establecidos en los literales a), b) y c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República.

SEGUNDO. – Solicitar a la Comisión Permanente la ACUMULACIÓN de la Denuncia Constitucional 489 con las denuncias constitucionales 394, 393 y 408 (acumuladas) al encontrarse en estado de investigación y versar sobre los mismos hechos y el mismo sujeto denunciado, en estricto cumplimiento a lo previsto en el literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República.

Informe presentado el 11 de diciembre de 2024.

3. Denuncia Constitucional 511, admitir a trámite por procedente la denuncia constitucional interpuesta por el denunciante **Juan Carlos Villena Campana**, fiscal de la Nación (i) de entonces, contra **Nivardo Édgar Tello Montes**, en su condición de congresista de la República, como presunto autor del delito contra la administración pública, tipificado en el artículo 382 del Código Penal, en agravio del Estado; por cumplir con los criterios de admisibilidad y procedibilidad establecidos en los literales a) y c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República.

Informe presentado el 11 de diciembre de 2024.

4. Denuncia Constitucional 514, admitir a trámite por procedente la denuncia constitucional interpuesta por el denunciante **Juan Carlos Villena Campana**, fiscal de la Nación (i), contra **José Alberto Arriola Tueros**, en su actuación de congresista de la República, como presunto autor del delito contra la administración pública – concusión, tipificado en el artículo 382 del Código Penal, en agravio del Estado; por cumplir con los criterios de admisibilidad y procedibilidad exigidos en los literales a) y c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso.

Informe presentado el 2 de enero de 2025.

- 5. Denuncia Constitucional 516, admitir a trámite por precedente** la denuncia constitucional interpuesta por el denunciante **Juan Carlos Villena Campana**, en su condición de fiscal de la Nación (i), contra **José Pedro Castillo Terrones**, en su condición de ex presidente de la República del Perú, como presunto autor del delito contra la administración pública, delitos cometidos por funcionarios públicos, en la modalidad de peculado de uso, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 388 del Código Penal, en agravio del Estado; dado que la denuncia ha cumplido con todos los criterios de admisibilidad y procedibilidad previstos en los literales a) y c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República.

Informe presentado el 29 de enero de 2025.

- 6. Denuncia Constitucional 498, admitir a trámite por precedente,** la denuncia constitucional interpuesta por **Juan Carlos Villena Campana**, en su condición de fiscal de la Nación (i), contra **José Pedro Castillo Terrones**, en su condición de presidente de la República y **Eduardo Eugenio Gonzáles Toro**, en su condición de ministro de Estado, en la cartera de Energía y Minas, por la presunta comisión de los delitos de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo y nombramiento ilegal, tipificados en los artículos 399 y 381 del Código Penal, en agravio del Estado; por cumplir con todos los aspectos formales y criterios de admisibilidad y procedibilidad, dispuestos en los literales a) y c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República.

Informe presentado el 5 de marzo de 2025.

- 7. Denuncia Constitucional 426, admitir a trámite por precedente,** la denuncia constitucional interpuesta por la congresista **Ruth Luque Ibarra**, con la adhesión de la congresista **Isabel Cortez Aguirre**, contra la exfiscal de la Nación **Liz Patricia Benavides Vargas**, por la supuesta infracción constitucional de los artículos 39, 43, 139.2, 158 y 159.2 de la Constitución Política del Perú y por la presunta comisión de los delitos de organización criminal y tráfico de influencias, tipificados y sancionados en los artículos 317 y 400 del Código Penal, por cumplir con los criterios establecidos en los literales a), b) y c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República.

Informe presentado el 24 de marzo de 2025.

DENUNCIAS PROCEDENTES EN UN EXTREMO

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Procedimiento de acusación constitucional

Artículo 89. *Mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejuicio político de los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política.*

El procedimiento de acusación constitucional se desarrolla observando las siguientes reglas:

[...]

c) [...]

Las denuncias que son calificadas improcedentes se remitirán al archivo.

d) *La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales presentará su informe de calificación a la Presidencia de la Comisión Permanente. Ésta aprobará, sobre la base del informe de calificación y con la mayoría de sus miembros presentes, el plazo dentro del cual la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales realizará la investigación y presentará su informe, el cual no podrá ser mayor de quince (15) días hábiles, prorrogable por el término que disponga la Comisión Permanente por una sola vez. Excepcionalmente, se podrá fijar un plazo mayor cuando el proceso a investigarse sea susceptible de acumulación con otra u otras denuncias constitucionales.*

El plazo antes referido se computa a partir del día siguiente de la sesión en la que el pleno de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales toma conocimiento de la notificación del plazo acordado por la Comisión Permanente.

- 1. Denuncia Constitucional 331**, interpuesta por **Patricia Rosa Chirinos Venegas**, congresista de la República, contra **Pedro Andrés Toribio Topiltzin Francke Ballvé** (exministro de Economía y Finanzas) y **Mirtha Esther Vásquez Chuquilín** (expresidenta del Consejo de Ministros), por la presunta infracción constitucional de los artículos 38, 39 y 126 de la Constitución Política del Perú y la presunta comisión de los ilícitos penales de organización criminal y patrocino ilegal tipificados en los artículos 317 y 385 del Código Penal.

7

Declarar:

- **Admitir a trámite por procedente** la denuncia constitucional contra **Pedro Andrés Toribio Topiltzin Francke Ballvé** (exministro de Economía y Finanzas) y **Mirtha Esther Vásquez Chuquilín** (expresidenta del Consejo de Ministros), por la presunta infracción constitucional de los artículos 38, 39 y 126 de la Constitución Política del Perú y la presunta comisión del ilícito penal de patrocino ilegal, tipificado en el artículo 385 del Código Penal, por cumplir con los criterios establecidos en los literales a), b) y c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso.
 - **No admitir a trámite por improcedente** el extremo de la denuncia constitucional contra **Pedro Andrés Toribio Topiltzin Francke Ballvé** (exministro de Economía y Finanzas) y **Mirtha Esther Vásquez Chuquilín** (expresidenta del Consejo de Ministros), por la presunta comisión del ilícito penal de organización criminal, tipificado en el artículo 317 del Código Penal, por no cumplir con el criterio establecido en el párrafo segundo del literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República, "que se refieran a hechos que constituyan delitos de función previstos en la legislación penal".
- Informe presentado el 24 de marzo de 2025.**

II. INFORMES FINALES

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA **Procedimiento de acusación constitucional**

Artículo 89. *Mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejuicio político de los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política.*

El procedimiento de acusación constitucional se desarrolla observando las siguientes reglas:

[...]

d.6 *El informe final puede concluir con la acusación del investigado o el archivamiento de la denuncia, y debe ser remitida a la Comisión Permanente, conforme con lo establecido en el literal g) del presente artículo. No es admisible otro tipo de conclusiones y/o recomendaciones.*

[...]

f) *Si el informe propone el archivamiento o la improcedencia de la denuncia constitucional se vota previo debate. En ambos casos el expediente de la denuncia constitucional se remite al archivo. Si por el contrario propone la acusación ante el Pleno del Congreso, se debatirá el informe y se votará, pronunciándose por la acusación o no ante el Pleno.*

Cuando son varias las personas comprendidas en la investigación, la votación se efectúa en forma separada por cada uno de los denunciados.

g) *Si el informe que propone la acusación es aprobado, la Comisión Permanente nombra una Subcomisión Acusadora integrada por uno o más miembros de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, propuestos por el Presidente al momento de presentar el informe final, a efecto de que sustente el informe y formule acusación en su nombre ante el Pleno del Congreso.*

1. INFORME FINAL SOBRE LAS DENUNCIAS CONSTITUCIONALES 384, 400 Y 466 (acumuladas)

8

Denuncias constitucionales 384, 400 y 466 (acumuladas), interpuesta por el Congresista **Alejandro Muñante Barrios**, contra **Martín Alberto Vizcarra Cornejo**, en su condición de exjefe de Estado; **Salvador Alejandro Jorge Del Solar Labarthe**, en su condición de expresidente del Consejo de Ministros; y **Vicente Antonio Zeballos Salinas**, en su condición expresidente del Consejo de Ministros, por sus conductas, comportamientos y hechos objeto de las denuncias, habrían infringido el artículo 134 de la Constitución Política del Perú.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Al amparo del inciso 6) del artículo 89 del Reglamento del Congreso y del análisis realizado del informe final concluye en acusar a:

1. **MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO**, en su condición de exjefe de Estado, por su conducta, comportamiento y hechos objeto de la denuncia por presunta infracción al artículo 134 de la Constitución Política por el cierre del Congreso de la República.

“La suspensión del procedimiento de elección de magistrados no podía ser materia de cuestión de confianza al no tratarse de un proyecto de ley, consecuentemente; el presidente Martín Vizcarra no podía interpretar que al haber elegido un magistrado se había denegado la confianza”.

2. SALVADOR ALEJANDRO JORGE DEL SOLAR LABARTHE en su condición de expresidente del Consejo de Ministros, por su conducta, comportamiento y hechos objeto de la denuncia por presunta infracción del artículo 132 y 133 de la Constitución Política del Perú, al haber planteado cuestión de confianza para suspender el proceso de elección de los magistrados del Tribunal Constitucional, sin que haya sido discutida y aprobada en sesión del Consejo de Ministros.

“La suspensión del procedimiento de elección de magistrados no podía ser materia de cuestión de confianza al no tratarse de un proyecto de ley, consecuentemente; Salvador Del Solar Labarthe no podía interpretar que al haber elegido un magistrado se había denegado la confianza”.

3. VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS, en su condición de ex presidente del Consejo de Ministros, por su conducta, comportamiento y hechos objeto de la denuncia por presunta infracción al artículo 134 de la Constitución Política del Perú, al haber refrendado el Decreto Supremo 165-2019-PCM, faltando a la verdad por cuanto en sus considerandos la citada norma precisa cuestión de confianza por no suspender el proceso de elección de los magistrados del Tribunal Constitucional, hecho que no fue aprobado por el Consejo de Ministros.

“La suspensión del procedimiento de elección de magistrados no podía ser materia de cuestión de confianza al no tratarse de un proyecto de ley, consecuentemente; Vicente Zaballos Salinas no podía interpretar que al haber elegido un magistrado se había denegado la confianza”

9

PROPUESTAS:

1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 100 de la Constitución Política del Perú, se imponga: **sanción de inhabilitación por diez años** para el ejercicio de la función pública, al exjefe de Estado, **Martín Alberto Vizcarra Cornejo** por la presunta infracción al artículo 134 de la Constitución Política del estado.
2. De acuerdo a lo establecido en el artículo 100 de la Constitución Política del Perú, se imponga: **sanción de inhabilitación por cinco años** para ejercicio de la función pública al expresidente del Consejo de Ministros, **Salvador Alejandro Jorge Del Solar Labarthe**, por la presunta infracción al artículo 132 y 133 de la Constitución Política del Estado.
3. De acuerdo a lo establecido en el artículo 100 de la Constitución Política del Perú, se imponga: **sanción de inhabilitación por cinco años** para el ejercicio de la función pública, al ex presidente del Consejo de Ministros, **Vicente Antonio Zaballos Salinas** por la presunta infracción al artículo 134 de la Constitución Política del Estado.

Informe presentado el 29 de enero de 2025.

Nota: En sesión de la Comisión Permanente del 12 de marzo de 2025, se aprobó el informe final sobre las denuncias constitucionales 384, 400 y 466 (acumuladas), respecto de las conclusiones y recomendaciones del ex jefe de Estado, Martín Alberto Vizcarra Cornejo y del ex presidente del Consejo de Ministros, señor Salvador Alejandro Jorge Del Solar Labarthe. Asimismo, se reprogramó, por única vez, la presentación del ex presidente del Consejo De Ministros, **Vicente Antonio Zaballos Salinas**.

2. INFORME FINAL SOBRE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL 201

Denuncia formulada por la congresista **Patricia Rosa Chirinos Venegas** contra el exministro de Defensa **Walter Edison Ayala Gonzales**, por la presunta **infracción constitucional** del artículo 39 de la Constitución, y por la probable comisión de los **delitos de coacción y patrocínio ilegal**, tipificados en los artículos 151 y 385 del Código Penal, respectivamente.

12. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

- **Recomienda acusar al señor *Walter Edison Ayala Gonzales* por los *delitos de coacción y patrocínio ilegal*; y remitirlo a la fiscalía para que continúe con las investigaciones correspondientes.**
- **Archivar la denuncia constitucional por *infracción del artículo 39 de la Constitución Política del Perú*.**

Informe presentado el 19 de agosto de 2022.